Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: *Junio 24 de 2021.* En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la demandante LUISA FERNANDA SERNA LÓPEZ y a favor del demandado:

TOTAL ENERGY S.A.S.:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	$	454.263,00
GASTOS MATERIALES	$	0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	$	0,00
GASTOS MATERIALES	$	0,00
TOTAL.....	$	**454.263,00**

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 720

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de LUISA FERNANDA SERNA LÓPEZ. **Vs.** TOTAL ENERGY S.A.S.

RAD: 2017-00211-00

Cartago Valle, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho en ésta instancia se fijaron en auto inmediatamente anterior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	**$**	**454.263,00**
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	**$**	**0,00**
TOTAL.....	**$**	**454.263,00**

En consecuencia apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandante LUISA FERNANDA SERNA LÓPEZ, en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MCTE ($454.263,00),** conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

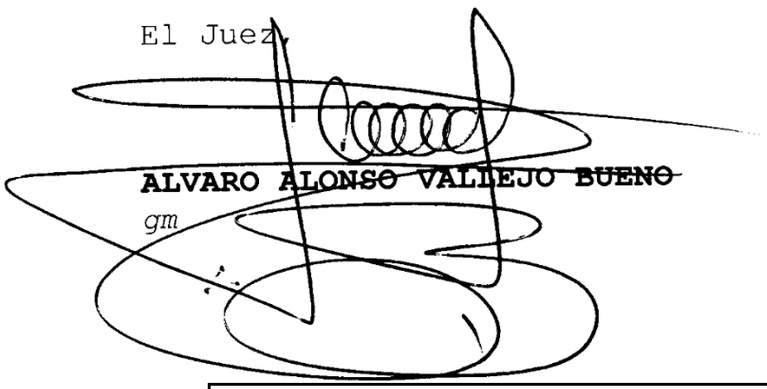

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 107

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 29 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Junio 23 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 721

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JULIO HERNANDO LOZANO JIMENEZ. **Vs** CLINICA DEL NORTE S.A.
RAD: 2013-00055-00

Cartago Valle, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 107
El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 29 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Junio 23 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 724

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LILIANA ECHEVERRY SANCHEZ. **Vs** GREGORIO GÓMEZ POSADA Y OTROS.
RAD: 2017-00295-00

Cartago Valle, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 107
El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 29 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Junio 23 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 723

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de FABIAN ANTONIO MARQUEZ DÍAZ Y OTRA. **Vs** FUNDACIÓN AVE FENIX Y OTRA.
RAD: 2018-00160-00

Cartago Valle, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 107
El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 29 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia revocando sentencia. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Junio 16 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 725

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARÍA DE JESUS PEREZ SERNA Y OTROS. VS. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. **RAD:** 2011-00141-00.

Cartago (V), Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

Por la secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho a cargo de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P, y a favor de los señores MARÍA DE JESUS PEREZ SERNA, BLANCA YULI GARAVITO PEREZ, OSCAR ANDRES GARAVITO PEREZ, FERNANDO GARAVITO PEREZ Y VALENTINA GARAVITO MUÑOZN representada por su progenitora YULI ANDREA MUÑOZ SANCHEZ, la suma de **$2.453.020** para cada uno. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 107

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 29 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga confirmando sentencia, revocando numeral 2 y modificando numerales 9 y 11 de la misma, y de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia no casando sentencia. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Junio 17 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 727

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARICELA LOAIZA COBALEDA Y OTRO. VS. ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA S.A. Y OTROS. **RAD:** 2015-00016-00.

Cartago (V), Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 107

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 29 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga modificando sentencia. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Junio 17 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 728

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ELKIN MARIO URIBE ISAZA. VS. DIEGO PEREZ AMAYA. **RAD:** 2017-00108-00.

Cartago (V), Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

Por la secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho a cargo del demandado DIEGO PEREZ AMAYA y a favor del demandante ELKIN MARIO URIBE ISAZA la suma de **$908.526.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 107

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 29 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia programa para el día de hoy 28 de junio de 2021 adjuntando incapacidad médica por covid 19 por parte de su médico tratante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Junio 28 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 729

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. de JAIME FRANCO GIRALDO. Vs. COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE - CAFENORTE.

RAD: 2020-00125-00

Cartago, Valle, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 28 de junio de 2021, el juzgado accede a dicha solicitud, por lo que se señalara la hora de las ***09:00 A.M. del día lunes 12 de julio de 2021***, para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2001.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

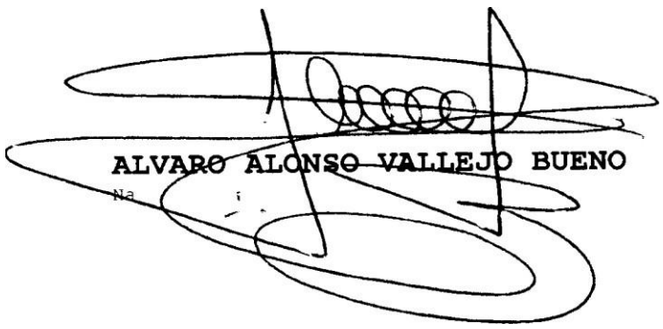

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 107

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 29 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado para que corrigiera la contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvase proveer.

Cartago, V, Junio 24 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 719

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. MARÍA YANET GIL ARBOLEDA Vs. RUBEN DARIO BELTRAN TABARES.

RAD: 2021-0039-00

Cartago, Junio veintiocho de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda y su corrección reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado.

2°- Reconocer personería para actuar a la Dra. MARTHA LILIANA ISAZA BUITRAGO, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 229.574 del C.S. de la J., como apoderada judicial principal y al Dr. JOSE GERMAN OROZCO, abogador titulado portador de la T.P. No. 183.768 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto del demandado RUBEN DARIO BELTRAN TABARES, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

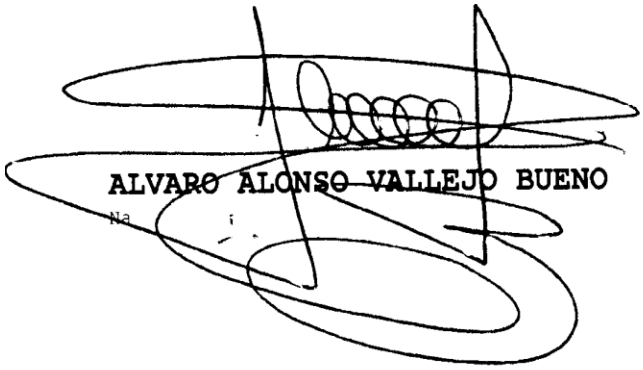

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 107

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 29 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado para que corrigiera la contestación a la demanda, sin haberlo realizado. Sírvase proveer.

Cartago, V, Junio 25 de 2021

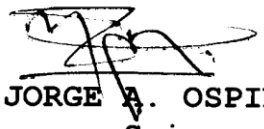

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 722

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. VICTOR HUGO CARDONA TORO Vs. LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A.

RAD: 2021-00060-00

Cartago, Junio veintiocho de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda y su corrección reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. JAIME ALONSO ARIAS BERMUDEZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 122.345 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

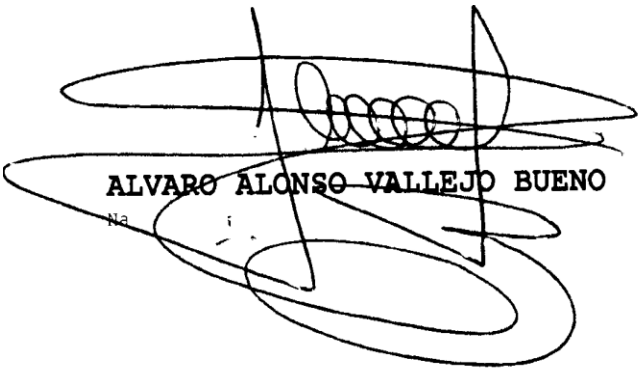

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 107

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 29 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciera a través de escritos y documentos. Sírvase proveer.

Cartago, V, Junio 15 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 726

REF: Ord. Laboral de 1ª. Inst. de JESUS MARIA BETANCOURT Vs. BARBARA POSADA BUITRAGO.
RAD: 2021-00026-00

Cartago, Junio veintiocho de dos mil veintiuno.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por la demandada, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

El memorial poder aportado con el escrito de contestación no se encuentra firmado por la demandada por lo que deberá el togado aportar el poder debidamente firmado por la accionada o en su defecto el correo electrónico en donde la poderdante envía la confirmación del poder.

La razón precedente obliga al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada BARBARA POSADA BUITRAGO.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días

para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

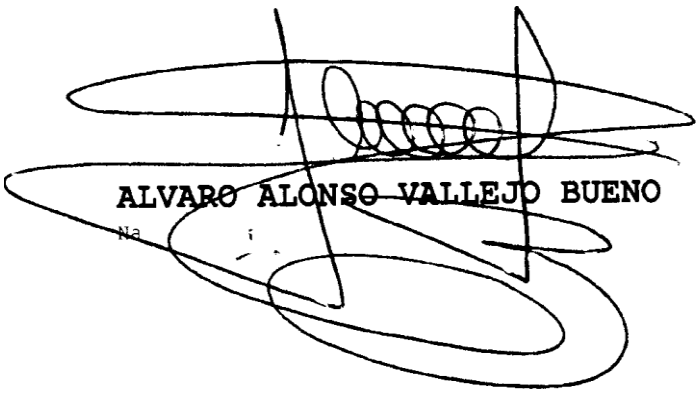

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 107

El auto anterior se notifica hoy

JUNIO 29 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO S.A.S. SIETT, para que corrigiera la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Junio 15 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 715

REF: Ord. 1ª. Inst. JEUDIER GRANADA RAMIREZ Vs. SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO S.A.S. SIETT Y OTRO.
RAD: 2019-00052-00

Cartago, Junio veintiocho de dos mil veintiuno.

Se observa que el demandado SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO S.A.S. SIETT, no corrigió la falencia anotada en el literal a), con relación a los hechos 8 y 24 repetido que sería el 26 de la demandada, por lo que se tendrán como probados, dando aplicación a lo señalado por el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1- Tener por contestada la demanda por parte de los demandados SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO S.A.S. y OCUPAR TEMPORALES S.A.

2- Tener como probado los hechos 8 y 24 repetido que sería el 26, por parte del demandado SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO S.A.S. SIETT, que dice lo siguiente: *"8. Durante el tiempo que al señor JEUDIER GRANADA RAMIREZ le fue asignada la obligación de estar en disponibilidad en turno de 8 horas nunca sin que le fuera reconocidas horas extras por la asignación que le fue impuesta por la Empresa Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cartago S.A.S. "SIETT Cartago", a través del Gerente señor CARLOS JOSE RAMIREZ.;* 24 que sería el 26. *A la fecha de presentación de esta demanda, la empresa Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cartago S.A.S. "SIETT Cartago" ni la empresa Servicios Ocupar Temporales S.A. Sucursal Buga, siendo esta solidaria de las condenas que se profieran derivadas de las reliquidaciones que han de hacerse por el pago de las horas extras y que afectan el monto de las cesantías pagadas así como los intereses a las mismas, lo que*

genera la sanción moratoria por el no pago oportuna de dicha prestación, constituyéndose esto en un acto de mala Fe de los demandados."

3- Reconocer personería para actuar al Dr. DIEGO THOMAS TAVERA MONCALEANO, abogado titulado portador de la T.P. No. 175.021 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandado SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO S.A.S. SIETT, de conformidad con el memorial poder aportado al expediente; y a la Dra. GLORIA JENNY RAMOS VASQUEZ, abogada titulada portadora de la T.P. No. 47.010 del C.S de la J., como apoderada judicial de la codemandada OCUPAR TEMPORALES S.A., de conformidad con el memorial poder aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

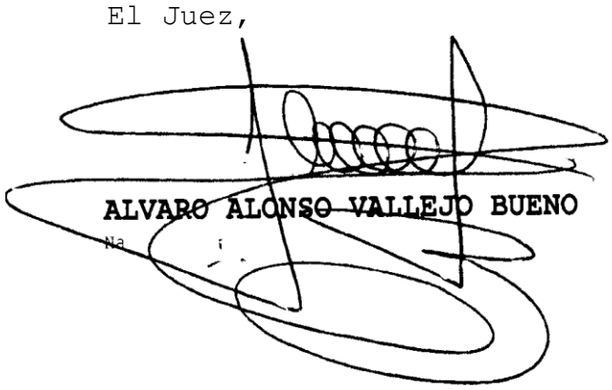

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 107

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 29 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 005 y que fuere concedido en la misma audiencia. Sírvase a proveer.

Cartago (V), Junio 24 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 730

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ANDRES CASTRO CASTAÑO **Vs.** JESUS MARÍA GÓMEZ TAMAYO. **RAD:** 2019-00269-00

Cartago (V), Junio veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede respecto a escrito de desistimiento remitido por parte de la apoderada judicial del demandante, Dra. Elvia Mercedes Uchima Nieto, de la sentencia de primera instancia No. 005 proferida en audiencia realizada el 1 de marzo de 2021 dentro del presente proceso y como quiera que el expediente no se ha remitido al superior jerárquico para que desatara dicho recurso, el Juzgado aceptará el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia mencionada, en atención al artículo 316 del C.G.P., de aplicación analógica al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado y consecuente con lo anterior, el Juzgado una vez ejecutoriado el presente auto, remitirá en el grado jurisdiccional de consulta a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga el presente proceso, por cuanto la sentencia fue adversa a los intereses del demandante, de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ACEPTAR al desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No. 005 dentro de la audiencia pública de fecha 1 de marzo de 2021 y presentado por la apoderada judicial del demandante.

2°. REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle del Cauca, en el grado jurisdiccional de consulta respecto a la sentencia de oralidad de primera instancia No. 005, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

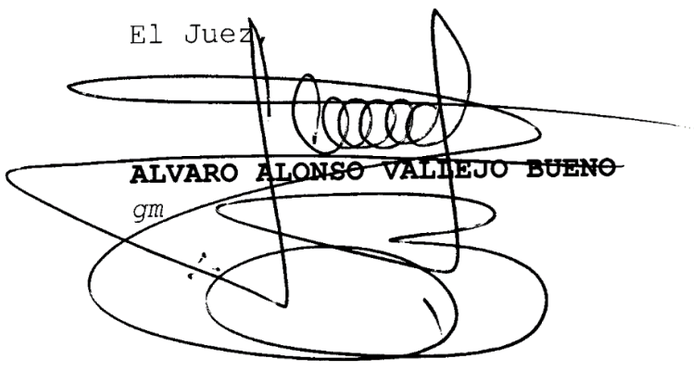

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 107

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 29 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 006 y que fuere concedido en la misma audiencia. Sírvase a proveer.

Cartago (V), Junio 24 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 731

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JAVIER DE JESUS ZAPATA SANCHEZ **Vs.** JESUS MARÍA GÓMEZ TAMAYO. **RAD:** 2019-00270-00

Cartago (V), Junio veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede respecto a escrito de desistimiento remitido por parte de la apoderada judicial del demandante, Dra. Elvia Mercedes Uchima Nieto, de la sentencia de primera instancia No. 006 proferida en audiencia realizada el 1 de marzo de 2021 dentro del presente proceso y como quiera que el expediente no se ha remitido al superior jerárquico para que desatara dicho recurso, el Juzgado aceptará el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia mencionada, en atención al artículo 316 del C.G.P., de aplicación analógica al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado y consecuente con lo anterior, el Juzgado una vez ejecutoriado el presente auto, remitirá en el grado jurisdiccional de consulta a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga el presente proceso, por cuanto la sentencia fue adversa a los intereses del demandante, de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ACEPTAR al desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No. 006 dentro de la audiencia pública de fecha 1 de marzo de 2021 y presentado por la apoderada judicial del demandante.

2°. REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle del Cauca, en el grado jurisdiccional de consulta respecto a la sentencia de oralidad de primera instancia No. 006, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

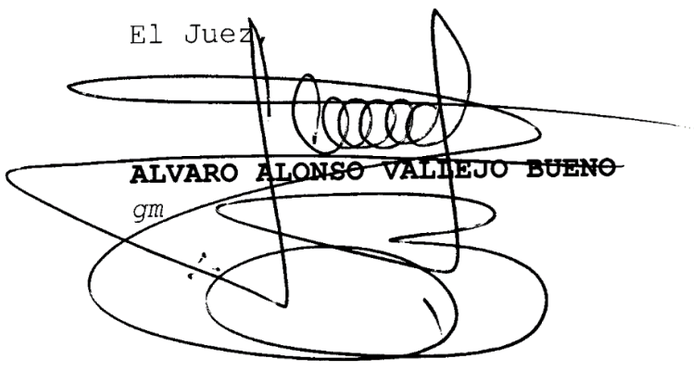

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 107

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 29 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 007 y que fuere concedido en la misma audiencia. Sírvase a proveer.

Cartago (V), Junio 24 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 732

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JORGE ENRIQUE GÓMEZ VALENCIA **Vs.** JESUS MARÍA GÓMEZ TAMAYO. **RAD:** 2019-00271-00

Cartago (V), Junio veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede respecto a escrito de desistimiento remitido por parte de la apoderada judicial del demandante, Dra. Elvia Mercedes Uchima Nieto, de la sentencia de primera instancia No. 007 proferida en audiencia realizada el 1 de marzo de 2021 dentro del presente proceso y como quiera que el expediente no se ha remitido al superior jerárquico para que desatara dicho recurso, el Juzgado aceptará el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia mencionada, en atención al artículo 316 del C.G.P., de aplicación analógica al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado y consecuente con lo anterior, el Juzgado una vez ejecutoriado el presente auto, remitirá en el grado jurisdiccional de consulta a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga el presente proceso, por cuanto la sentencia fue adversa a los intereses del demandante, de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ACEPTAR al desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No. 007 dentro de la audiencia pública de fecha 1 de marzo de 2021 y presentado por la apoderada judicial del demandante.

2°. REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle del Cauca, en el grado jurisdiccional de consulta respecto a la sentencia de oralidad de primera instancia No. 007, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

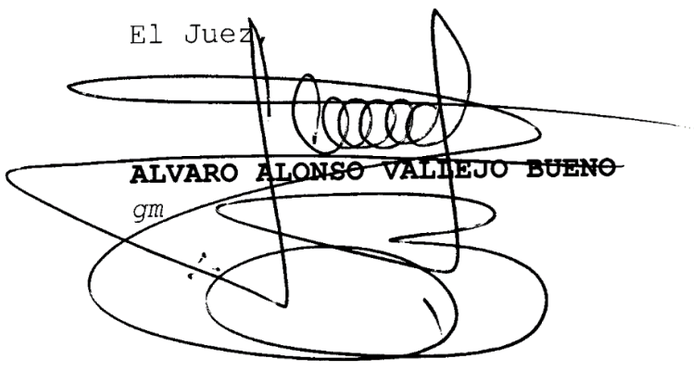

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 107

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 29 DE 2021

EL SECRETARIO _____